

de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de la Tiesa, conforme a la redacción aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de 17 de noviembre de 1994.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial Manzana n.º 18 de Fregenal de la Sierra.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Plan Especial, manzana n.º 18 de Fregenal de la Sierra, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por

L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente el Plan Especial Manzana n.º 18 de Fregenal de la Sierra.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN ESPECIAL MANZANA 18 DE FREGENAL DE LA SIERRA CAPITULO IV.-ORDENANZAS REGULADORAS

IV. 1.—Ambito de aplicación

ARTICULO 1.º—Las presentes ordenanzas serán de aplicación a cuantas actuaciones urbanísticas, tanto públicas como privadas se desarrollen en la superficie definida en la documentación gráfica y que constituye el Plan Especial de parte de los terrenos correspondientes a la manzana 18 de las NN.SS. de Fregenal de la Sierra. Su carácter será vinculante desde el momento de su aprobación.

ARTICULO 2.º—En aquellos extremos no definidos expresamente por estas Ordenanzas serán de aplicación, con carácter subsidiario, lo establecido en las Normas Urbanísticas Reguladoras de las NN.SS. Capítulos III a VII.

IV.2.—Definiciones.

ARTICULO 3.º—Serán de aplicación todas y cada una de las defini-

ciones recogidas en el capítulo II de las Normas Urbanísticas Regulatorias de las NN.SS.

IV.3.—Ordenanzas particulares de la edificación.

ARTICULO 4.º—ALINEACIONES Y RASANTES. Las alineaciones y rasantes serán las definidas en la documentación gráfica. Los paramentos de fachadas se mantendrán en las alineaciones permitiéndose el retranqueo en planta baja para formación del zaguán de entrada. En las plantas superiores solamente se permitirán pequeños retranqueos, máximo de 60 cm. y en una longitud máxima del 50% de la fachada. No se permite la edificación de vivienda con alineación a la calle peatonal aunque la ocupación de parcela lo posibilite. Sin embargo, podrán construirse cobertizos o trasteros adosados a los cerramientos del patio y siempre que no sobrepasen la altura de 2,20 metros a lo largo de la alineación.

ARTICULO 5.º—PARCELA MINIMA. Se establece como parcela mínima aquella que con la ocupación máxima del 70% sea susceptible de ser ocupada por una vivienda que cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad definidas en las viviendas de Protección Oficial.

ARTICULO 6.º—OCUPACION MAXIMA. En las parcelas de uso residencial la ocupación máxima será del 70%.

ARTICULO 7.º—NUMERO DE PLANTAS. El número máximo de plantas será de dos. Permittiéndose la edificación de una planta o una más doblada siempre que la solución arquitectónica de unión con los edificios medianeros no sea discordante, lo cual quedará a criterio del técnico municipal.

ARTICULO 8.º—ALTURA DE PLANTAS. La altura libre mínima tanto para planta baja como para la primera será de 2,50 metros quedando la máxima supeditada a la limitación de la altura total de la edificación, es decir 7 metros máximo.

ARTICULO 9.º—CONDICIONES DE USO. El uso de las parcelas queda definido en la documentación gráfica. No obstante si en alguna parcela se quisiera modificar el uso deberá ser tramitado ante el Ayuntamiento para su aprobación.

ARTICULO 10.º—COMPATIBILIDAD DE USO. En la edificación residencial se entiende como uso compatible las cocheras para servicio de la propia vivienda y los comerciales de pequeñas dimensiones, hasta 50 m.², siempre que no sea producto de la segregación de otro de mayores dimensiones.

ARTICULO 11.º—CONDICIONES DE SALUBRIDAD. Serán de aplicación todas y cada una de las especificaciones recogidas en el capítulo IV de las Ordenanzas Generales de las NN.SS.

IV.4.—Proyectos de urbanización.

ARTICULO 12.º—Los proyectos de urbanización se redactarán de acuerdo con lo establecido en la Normativa Municipal, las NN.SS. y en el Reglamento de Planeamiento artículos 67 al 70.

ARTICULO 13.º—Según lo dispuesto en el art. 67, apartado 3. del Reglamento de Planeamiento, con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

ARTICULO 14.º—Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización serán las siguientes:

—Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres

—Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

—Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales

—Red de distribución de energía eléctrica.

—Red de alumbrado público.

—Jardinería en el sistema de espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.

RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de La Parra.

La constante regresión que viene sufriendo la comunidad faunística existente en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, ubicados en los parajes conocidos como «El Naranjero» y «Sierra del Pico», del término municipal de La Parra, como consecuencia del uso abusivo y desordenado de sus aprovechamientos venatorios, hace necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las distintas especies animales silvestres que los habitan.

Por otra parte, al ofrecer estos terrenos una amplia colindancia con el coto de caza EX-098-01-L, de titularidad de la Sociedad Lo-